

CORRECCION de errata al Decreto 136/1991, de 16 de julio, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 62, de 20.7.91).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.688, columna izquierda, en el Artículo Único, línea tercera, donde dice: «...del Instituto Andaluz de Administración Pública...», debe decir: «...del Servicio Andaluz de Salud...».

Sevilla, 22 de julio de 1991

CORRECCION de errata al Acuerdo de 28 de mayo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Sevilla de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de enlace de la CN-IV con el segundo acceso NE a la Expo '92, carretera N-IV de Madrid a Cádiz PK. 534,700, de conformidad con las previsiones contenidas en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (BOJA núm. 51, de 25.6.91).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la pág. 4.762, párrafo 6º en la línea 4º de la columna izquierda, donde dice: «... de la C.N.IV de Madrid a Cádiz...», debe decir: «...de la C.N.IV con el segundo acceso N.E. a la Expo '92 carretera N-IV de Madrid a Cádiz».

Sevilla, 22 de junio de 1991

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 124/1991, de 18 de junio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Asociación Española contra el Cáncer, del Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado» y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Con fecha 22 de mayo de 1989 fue suscrito Convenio de Vinculación entre la Consejería de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer, por el que la mencionada Consejería pasa a gestionar, a través del Servicio Andaluz de Salud, el Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado». Con objeto de proceder a la integración de dicho Centro Regional en la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud, con todos sus medios personales y materiales, se suscribió, con fecha 11 de junio de 1990, Convenio de Integración, para lo cual, y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 1989, fue autorizado el Consejero de Salud.

De conformidad con lo previsto en la estipulación Séptima del Convenio de Integración, la Asociación Española Contra el Cáncer ofrece la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que componen el Centro Regional de Oncología, cuya descripción se relaciona en el Anexo II del citado Convenio, al objeto de su integración en la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la referido donación a fin de proceder a su adscripción al Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo Primera. De conformidad con lo prevenido en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Asociación Española Contra el Cáncer, del inmueble denominado Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado» sito en Sevilla, cuya descripción es la siguiente:

Edificio conocido con el nombre de Pabellón Vasco, en el

Sector Sur de Sevilla. Cuenta con una superficie edificada de dos mil trescientos dos metros cuadrados y consiste en una edificación con cuatro plantas del año 1928, posteriormente reformada, que alberga la Dirección, Administración, unidad Médico Administrativo, Consultas externas, área quirúrgica, laboratorio, biblioteca, salón de actos, zona de descanso del cuerpo facultativo y sala para hospitalización, con cabida para treinta y seis camas, más la unidad de vigilancia intensiva, con cinco camas. Pabellón de Servicios Médicos Centrales: Cuenta con una superficie edificada de mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados, construida en el año 1972. Es un edificio de dos plantas y parte de sótano que alberga los servicios de Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Radioterapia, Secretaría Médica, Consultas Externas, Subdirección y Sala para hospitalización, con veinte y cinco camas. Pabellón de Servicios Generales: Tiene una superficie total construida de quinientos veintisiete metros cuadrados. Es una edificación de una sola planta, en la que se ubican los servicios de residencia personal, lavandería y mortuoria. Pabellón de Hospitalización: Cuenta con una superficie edificada de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, distribuido en cuatro plantas. Es una edificación del año 1976, en la que se encuentran los servicios de cocina central, cafetería, vestuario, farmacia, sala de máquinas y mantenimiento y sala de hospitalización con ochenta y ocho camas.

Las edificaciones descritas están construidas sobre una parcela de terreno sito en el sector Sur de esta Ciudad, que ocupa una superficie de cinco mil doscientos cuarenta y cuatro metros con dieciséis decímetros cuadrados y linda: Por el Norte, con la calle Páez de Rivera, con fachada de ochenta y un metros con noventa y cuatro centímetros; Este, con la calle G, con una longitud de fachada de sesenta y cuatro metros; Sur, con la calle Poniente, en una longitud de fachada de ochenta y un metros con noventa y cuatro centímetros; y Oeste, con la calle H, en fachada de sesenta y cuatro metros de longitud. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8 de Sevilla al folio 179, tomo 486, libro 236, finca 12.621, inscripción 2ª.

No forma parte de la donación el denominado «Callejón de Poniente», calindante con los terrenos del hospital, y que se incorpora al recinto del mismo. No obstante, y en el momento en que se formalice la correspondiente escritura pública de cesión gratuita por el Ayuntamiento de Sevilla a la AECC de dicho inmueble, éste deberá ser inmediatamente donado a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El incumplimiento de esta condición determinará la resolución de la donación objeto de la presente aceptación.

Asimismo se aceptan los bienes muebles integrantes actualmente del Centro Regional de Oncología, relacionados en el Anexo II del Convenio de Integración firmado con fecha 11 de junio de 1990.

Los bienes muebles e inmuebles donados deberán destinarse a la prestación de la asistencia oncológica integral a los titulares y beneficiarios, de la Seguridad Social, así como a las que la A.E.C.C. esté obligada, en virtud de sus propios contratos, todo ello en los términos y condiciones recogidos en el Convenio de Integración.

Artículo Segundo. Los bienes donados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez elevada la donación a escritura pública y efectuada la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Patrimonio, y en aras del cumplimiento del destino previsto en el Artículo Primero del presente Decreto, la totalidad de los bienes objeto de donación quedan afectos al servicio público sanitario, adscribiéndose al Servicio Andaluz de Salud para la integración en su Red Asistencial.

Artículo Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 18 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 11 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de aval a La Marchenera, S.A.M.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1991, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que o continuación se transcribe:

ACUERDO

Aprobar la operación que a continuación se detalla:

Empresa: La Marchenera, S.A.M.

Tipo de operación: Aval

Ente: Caja o Banco

Plazo: 1 año

Comisión: 1,2% anual

Contragarantías: Las propias de la sociedad

Observaciones: Aval por el citado importe más intereses, comisiones y gastos.

Sevilla, 11 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER RÓSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 24 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la adjudicación de obras de movimiento de tierras, cimentación, etc., del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Málaga.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de junio de 1991, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Ratificar el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía del día 28 de mayo de 1991, por el que se adjudica a la empresa Ferroviaria, S.A., las obras correspondientes a la primera fase de construcción del Centro Europeo de Empresas e Innovación a edificar en el Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga y consistente en movimiento de tierras, cimentación, red enterrada y estructura de hormigón, por un importe de 127.511.320 ptas., (ciento veintisiete millones quinientos once mil trescientas veinte pesetas), IVA excluido.

Sevilla, 24 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER RÓSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 125/1991, de 18 de junio, por el que se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

El establecimiento de recargos transitorios denominadas usualmente cánones de mejora, constituyen una de las fórmulas de cola-

boración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de agua que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementando por los Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y 29 de junio de 1979.

La primera disposición citada venía atribuyendo la competencia para autorizar el referido recargo de mejora al Consejo de Ministros. No obstante, el resto de las disposiciones, a partir del Decreto de 25 de febrero de 1960, atribuía esta facultad al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Real Decreto 1132/1984, de 28 de marzo, son traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y Servicios en materia de Abastecimientos, Saneamientos, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, quedando adscritas las competencias sobre las mismas a la Consejería de Política Territorial (hoy Obras Públicas y Transportes), por Decreto 194/1984, de 3 de julio.

En aras de una mayor seguridad jurídica y unidad de criterios entre las normas que regulan esta materia, resulta necesario determinar el órgano competente de la Comunidad Autónoma para autorizar los recargos sobre tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua, resultando oportuno, para una mayor celeridad y eficacia del Servicio, atribuir dichas funciones al Consejero de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en el día 18 de junio de 1991,

DISPONGO

Artículo Único: Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la implantación y revisión de recargos transitorios, sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de aguas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Clínica San Cosme, S.L. en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por la Unión Provincial de CC.OO. de Sevilla ha sido convocada huelga desde las 12,00 horas hasta las 18,00 horas del día 30 de julio de 1991, y que podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Clínica San Cosme, S.L.» en Alcalá de Guadaíra.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelgas respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la Comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.